



|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN       | 08001-31-53-005-2022-00081-00   |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO                       |
| PARTE DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A.           |
| PARTE DEMANDADA  | CARLOS ALBERTO BÁRCENAS NÁRVAEZ |

Barranquilla, 23 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la demanda ejecutiva de la referencia informándole que se encuentra pendiente por notificar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisando el informe secretarial que antecede este despacho procedió a analizar las distintas piezas procesales que obran dentro del expediente de la referencia, encontrándose con que el mandamiento de pago que se libró mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por medio de Estado No. 80 del 17/05/2022, y corregido a través de proveído del 21 de noviembre de 2022, aún no ha sido notificado a la parte demandada conforme a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020 y del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se requerirá a la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, para que realice la notificación del auto referido en el párrafo anterior, al demandado CARLOS ALBERTO BÁRCENAS NÁRVAEZ y remita prueba de ello al Juzgado.

Una vez cumplido el anterior requerimiento se procederá por parte de este Despacho con el impulso procesal del asunto sub lite, lo que dependerá de que se acredite lo pertinente por parte del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

PRIMERO. Requierase a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de su apoderado judicial, para que realice la notificación del mandamiento de pago adiado 9 de mayo de 2022, corregido mediante proveído del 21 de noviembre de 2022, al demandado CARLOS ALBERTO BÁRCENAS NÁRVAEZ, y remita prueba de ello al Juzgado.

SEGUNDO. Una vez cumplido el anterior requerimiento se procederá por parte de este Despacho con el impulso procesal del asunto sub lite, lo que dependerá de que se acredite lo pertinente por parte del interesado.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ

JCEH

|   |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL<br/>DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 93</p> <p>HOY 29 DE JUNIO DE 2023</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ<br/>SECRETARIO</p> |
|---|

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4ce73ddeb24ef247e4c024f0d12b145dbff94a23a67eab23e3bb41a59f1766**

Documento generado en 28/06/2023 08:52:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**